



EXPEDIENTE	:	N° 00008-2025-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación del “Contrato de Interconexión” y del “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / Fibermax Telecom S.A.C.

VISTOS:

1. El denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 10 de septiembre de 2025, entre las empresas Intermax S.A.C. (en adelante, Intermax) y Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, Fibermax) y, el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Primer Addendum*) suscrito el 22 de octubre de 2025;
2. El Informe N° 000245-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Contrato de Interconexión* y el *Primer Addendum*; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión¹) establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deben sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel. Asimismo, prevé que los acuerdos de interconexión deben ser presentados a Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

¹ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00134-2012-CD/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, el TUO de las Normas de Interconexión, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al Osiptel, a efectos de su evaluación y pronunciamiento para que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, mediante la carta N° CEGG-000061-09-2025, Fibermax presentó el denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito entre ambas partes el 10 de septiembre de 2025;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución 375), notificada a las partes el 7 de octubre de 2025, observó el *Contrato de Interconexión* y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante la carta N° CEGG-000067-10-2025, Fibermax presentó el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 22 de octubre de 2025, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución 375;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46, 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del *Contrato de Interconexión* y el *Primer Addendum*, señalado en el numeral 1 de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente y de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral 2 de la sección VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que el *Primer Addendum* subsana la observación efectuada mediante la Resolución 375;

Que, en tal sentido, los denominados “*Contrato de Interconexión*” y “*Primer Addendum*” celebrados entre Intermax y Fibermax, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación mediante pronunciamiento expresa de la Gerencia General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Contrato de Interconexión*” y el “*Primer Addendum*” y, considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 10 de septiembre de 2025 entre las empresas Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C. y el “*Primer*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 22 de octubre de 2025, conforme a lo señalado en el Informe N° 000245-2025-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C., la presente resolución, así como el informe de sustento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osiptel, el *Contrato de Interconexión* suscrito el 10 de septiembre de 2025 y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 22 de octubre de 2025, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 10 de septiembre de 2025 y el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 22 de octubre de 2025.
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C.
Detalle:
“ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 10 de septiembre de 2025 y el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 22 de octubre de 2025, que subsana las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL del 7 de octubre de 2025.

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.html>